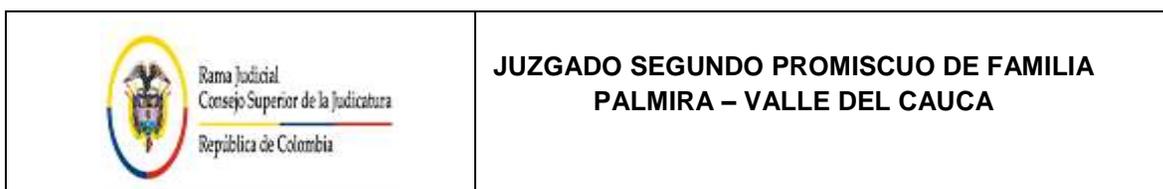


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, se informa adicionalmente que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento, se deja constancia así mismo, que previamente se resolvieron asuntos administrativos y con prelación legal del juzgado, de igual dentro del término de emplazamiento . Sírvase proveer.

Palmira, 14 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Palmira, Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

En escrito que antecede la gestora judicial María Eugenia López Delgado, allega poder conferido por el señor Jhon Javier Londoño Bernal, para que lo represente en el presente proceso de sucesión intestada de la causante María Susana Bernal de Londoño.

Revisado el escrito que antecede y acreditada la calidad que invoca el poderdante, se procederá a reconocer como corresponde en este trámite, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, se habrá tener como cesionario de derechos hereditarios al señor Helmer Álzate García, de los herederos Yasmin Lorena, José Gregorio, Geovanny Alfonso, Julieth Siomara, Kevin Geher Londoño Bernal, de conformidad con los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas Nos. 696 del 21 de abril, y 105 del 26 de enero del año 2022 de la Notaria Tercera de esta ciudad, y 119 del 25 de enero del año 2022 de la Notaria Primera de Pereira.

Así mismo, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 148 660 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, solo hasta el porcentaje que se

encuentra en cabeza de la causante, esto es el 33.3%, respecto de la inscripción de la demanda y en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Finalmente, como quiera que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER a Jhon Javier Londoño Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.124.643, aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del art 488 del C. G del Proceso.

2º. RECONOCER personería jurídica para actuar a María Eugenia López Delgado, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.663.802 y Tarjeta Profesional No. 134.742 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al memorial poder conferido por el señor Jhon Javier Londoño Bernal.

3º. RECONOCER como cesionario de derechos hereditarios de los señores Yasmin Lorena, José Gregorio, Geovanny Alfonso, Julieth Siomara, Kevin Geher Londoño Bernal, al señor Helmer Álzate García, identificado con cedula No. 6.284.037 del Cairo -Valle.

4º.- RECONOCER personería jurídica para actuar a WILMAR BALLESTEROS BALLESTEROS, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.515.550 y

Tarjeta Profesional No. 350.883 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al memorial poder conferido por el señor Helmer Álzate García.

5°.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 33.3 % de los derechos que le corresponden a la causante, en el siguiente bien Inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. 378-148660 inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. art. 480 del C.G.P.

6°.- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 169.189.334), que corresponde a la sumatoria de los bienes relictos, se fija la caución en DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 16.918.933), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 148660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de esta ciudad.

7°.- SEÑALAR el día jueves doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Susana Bernal de Londoño. En forma virtual el link para la conexión se enviará previamente a través de los correos electrónicos registrados en la demanda. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente.

8°.- Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

76-520-3110-002-2021-00592-00 Liquidación Sucesoral
Causante: SUSANA BERNAL DE LONDOÑO
Demandante: KEVIN GEHER LONDOÑO BERNAL Y OTROS

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de marzo del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d713ca6546bf5b937551865618896a0b0e0e2c4a849c41f78379ec64c3b125**

Documento generado en 14/03/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>